

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda para avocar conocimiento. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, septiembre (28) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 0239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0103.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE NICOLAS JURADO TACHACK
DEMANDADOS:	BERNABE UCHUVO Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

- 1) La demanda no es clara y especifica en cuanto a que ya aparece registrada la compra por parte del demándate del 11.11%, situación que debe ser aclarada, a su vez debe ser aclarada la solicitud de creación de un nuevo folio de matrícula.
- 2) Debe aclarar en qué sentido pretende hacer valer las pruebas testimoniales.
- 3) Debe aclarar el carácter de las notificaciones, por que señala que desconoce el lugar de notificación de los demandados, pero se observa que realizo la compra del 11.11% a los señores MARIA PAULINA OLAYA GONZALEZ, CLAUDIA PAULINA UCHUVO OLAYA, ALVARO UCHUVO OLAYA Y FABIO NELSON UCHUVO OLAYA.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **JOSE NICOLAS JURADO TACHACK**, contra **BERNABE UCHUVO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO JURADO TACHACK, identificado con C.C 1.019.057.044 de Bogotá y T.P 255.860 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 5 de octubre de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 36 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5457e9d8e6e771110c38145c56890d088389b85d322140b73d72b3a38ce58cf**
Documento generado en 04/10/2022 12:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>